

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00561-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo informado por el Banco Davivienda S.A., en PDF42.

SEGUNDO. No tener en cuenta las notificaciones que glosan en PDF45 a Fondo Nacional de Garantías, Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, Secretaría de Hacienda de Chía, Bancolombia S.A., y Reintregre SAS, dado que al efectuarlas en dirección física debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General, esto es, remitir el citatorio y luego el aviso con los debidos anexos, sin que así conste en las allegadas, pues erróneamente refiere *aviso artículo 291 del CGP* aunado solo acredita haber remitido el auto a notifica, pero no anexos.

TERCERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes lo informado por el Fondo Nacional de Garantías en PDF48.

CUARTO. Como quiera que el Fondo Nacional de Garantías informó que transfirió a título de venta los derechos que como acreedor detentó sobre la obligación a cargo de la señora Carolina Diaz a CISA, necesario resulta que CISA Central de Inversiones S.A., presente sus créditos.

QUINTO. No se da trámite a la actualización del proyecto de calificación y graduación de acreencias por cuanto el Fondo Nacional de Garantías informó haber cedido a CISA Central de Inversiones S.A. el crédito, de manera que, se

debe incluir el correspondiente a esta entidad, por tanto, se le conmina para que lo allegue actualizado conforme a lo aquí indicado.

SEXTO. No tener en cuenta los certificados de notificación que obran en PDF49 fl. 8-11 por cuanto no fueron allegadas las copias cotejadas de la comunicación.

SÉPTIMO. Tampoco se tiene en cuenta la notificación que obra en PDF51 dado que dice que remite aviso, pero invoca el artículo 291 del Código General, lo cual resulta confuso.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se incorpora al presente trámite el crédito presentado por Central de Inversiones S.A. cedido por el FNG mismo que se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno PDF56-58.

NOVENO. Reconocer personería al abogado Noel Vicente Palacios como apoderado de Central de Inversiones S.A. en los términos del poder conferido.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se incorpora al presente trámite el crédito presentado por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, mismo que se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno PDF60.

NOVENO. Reconocer personería a la abogada Nohora C Garzón García como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá en los términos del poder conferido.

DÉCIMO. Requerir a la promotora deudora Carolina para que proceda a notificar en debida forma a Secretaría de Hacienda de Chía, Bancolombia S.A., y Reintegra SAS., con el fin de poder dar el trámite correspondiente en el presente asunto y para que atienda con efectividad lo requerido por el juzgado con miras a impulsar la actuación (art. 78 núm. 6º CGP).

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a las solicitudes de impulso de la abogada Jannethe R Galvis R apoderada de Scotiabank Colpatria S.A., se le pone de presente que la actuación se ha impulsado en lo correspondiente y se ha hecho el requerimiento pertinente a la promotora para que cumpla con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez